

DECRETO NUMERO 0085

Fecha: 22 de marzo del 2018

"Por Medio De La Cual Se Ordena Una Medida Extraordinaria de Policía."

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA,
En Uso De Sus Facultades Extraordinarias Conferidas Por El Numeral 1 Del Artículo 202 De La Ley 1801 Del 2016 Nuevo Código Nacional De Policía Y Convivencia

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 1801 del 2016 establece

Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.

Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

Que Colombia es un estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general o colectivo sobre el interés individual o particular y que, las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Según la sentencia No. T-256/94 "El estado ruinoso en que se encuentra el inmueble perturba la seguridad y la tranquilidad públicas, pues para los vecinos, los propios habitantes y los transeúntes, significa un factor de intranquilidad estar en presencia permanente de un inmueble que en cualquier momento puede causar una tragedia. Y representa inseguridad por las graves consecuencias que podría tener la ruina del inmueble, no sólo para quienes lo habitan, sino para los vecinos.

HECHOS SOPORTE DE LA ACTUACION

1. que mediante oficio radicado bajo el número 3991 el Secretario de Gobierno de la ciudad de Santa Marta, señor WILLIAM RENAN trasladada por competencia petición de demolición del inmueble radicada por la Oficina de Consejería de convivencia y Seguridad del Distrito de Santa Marta a solicitud de la coronel SANDRA VALLEJOS DELGADO comandante de la policía metropolitana de la ciudad de Santa Marta, mediante oficio radicado bajo el número 3690 del 31 de agosto del 2016.

2. Que mediante oficio 024187 del 11 de agosto del 2016 la coronel SANDRA VALLEJOS DELGADO, solicita a la Secretaría de Planeación Distrital inspección ocular de los predios con coordenadas N11°12'59.1" W074°11'53.8 y N 11° 12'59.02" W74°11'53.09".

3. por medio del certificado N° AR353 el Jefe de la Oficina Ambiental señor LUIS EDUARDO CAICEDO CAMPO certifica que el inmueble ubicado en el barrio El Pando parte alta del cerro, con coordenadas de latitud 11.216417° y longitud -74.198278° se encuentra en ZONA DE ALTO RIESGO.

4. mediante concepto técnico, radicado bajo el número 000121 la parte técnica de la Secretaria de Planeación conceptúa:

"se logró evidenciar la alteración del cerro, mediante la construcción en tabla, con terraza amplia, cubierta por tejas de Zinc y polisombras de un establecimiento comercial denominado EL BATACLAN, donde presuntamente existe la venta prohibida de sustancias alucinógenas, sin presencia alguna de persona responsable del mismo en estado de abandono y ruina, además de constituir un amenaza para la seguridad."

Las recomendaciones fueron: La edificación se encuentra en estado de abandono. La estructura no es competente y no cumple con los requisitos del Reglamento Colombiano la estructura en varios sectores presenta patologías que afectan la integridad estructural, y con la acción de los agentes ambientales, lluvias, movimiento del suelo de fundación, fatiga de los materiales, madera y adobe, lo que redundará en un posible colapso de la construcción por encontrarse en zona de alto riesgo"

Acorde al decreto 1469 del 2010, artículo 8 el cual establece el estado de Ruina, y teniendo en cuenta el agotamiento generalizado de los elementos estructurales, y el riesgo que pueden representar para las personas que puedan ingresar, además constituir una peligro para la seguridad pública, se recomienda se inicie el proceso de estado de ruina para el inmueble y la instalación de avisos y cintas preventivas sobre la fachada, para alertar al riesgo de peatones.

5. que mediante oficio radicado bajo el número DSP_052 del 22 de marzo del 2018, El Jefe Seccional De Investigación Criminal, Capitán SAADY FERNANDO AYA NAVARRO, reitera la solicitud de investigación de dos viviendas ubicadas en las siguientes coordenadas N11°12'59.1" W074°11'53.8 y N 11° 12'59.02" W74°11'53.09, por presentar múltiples procedimientos de allanamientos, por la comisión delictivas de venta y consumo de estupefacientes, lo que ha generado un incremento en la problemática de consumo de estupefacientes afectando la salud pública, como el incremento del hurto a personas, lesiones personales, y homicidios por intolerancia, afectando significativamente la seguridad ciudadana del sector del Pando (...).

En el marco de la política de Defensa y seguridad, La Alcaldía De Distrital de la ciudad de Santa Marta, viene trabajando en el fortalecimiento de la gobernabilidad local en aquellos asuntos de convivencia y seguridad ciudadana que generen un problema inminente de orden público; por lo que dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente de índole nacional, se toman medidas correctivas tendientes a la mitigación de conductas que afecten las políticas del buen vivir de nuestros administrados.

Teniendo en cuenta la magnitud de la problemática planteada por las autoridades locales, desarrolladas desde el punto de vista urbano, ambiental y con mayor proporción el de seguridad, se deben establecer un despliegue de acciones tendientes a la mitigación del impacto que generan dichos comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, salvaguardando así la seguridad pública de los habitantes del Sector del Pando.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA MEDIDA EXTRAORDINARIA DE POLICIA Y ORDENAR de acuerdo al numeral primero del artículo 202 de la Ley 1801 del 2016, el inmediato derribo, desocupación y sellamiento de los inmuebles localizados en las siguientes coordenadas N11°12'59.1" W074°11'53.8 y N 11° 12'59.02" W74°11'53.09", que se encuentran en inminente peligro y atentan contra la seguridad pública del Distrito de Santa Marta, sin perjuicio del consentimiento del propietario o del tenedor.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la demolición y restitución de los predios donde se encuentra la construcción en tablas, con terraza amplia, cubierta por tejas de zinc y polisombras, pintada de colores que hacen parte del establecimiento denominado EL BATACLAN bajo las coordenadas N11°12'59.1" W074°11'53.8 y N 11° 12'59.02" W74°11'53.09", teniendo en cuenta que constituye inminente peligro para la integridad física, la seguridad y la tranquilidad pública de los vecinos.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno y el apoyo técnico de la Unidad Defensora Del Espacio Público UDEP, los trabajos de demolición del inmueble de que trata la presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: Remitir el presente acto administrativo a la Personería Distrital de Santa Marta en su calidad de Ministerio Público.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dando en Santa Marta D.T.C.H. a los 22 días del mes de marzo del 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

PRISCILA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaría de Seguridad y Convivencia

DIANA SIERRA RIATICA
Secretaria de Planeación

CARLOS IVAN QUINTERO
Director Jurídico Distrital

DECRETO NUMERO 088

Fecha: 22 marzo de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO Y POLICIVAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 2 y 315, de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1617 de 2013, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, reza; (...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)

Que la seguridad está inscrita en la Constitución política de Colombia como un Derecho Colectivo, es decir, "un Derecho que le asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes como el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica" (Art. 88 CPC)

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29° literal b indica que, los Alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes a la conservación del orden público en el municipio, al mantenimiento del orden público o su restablecimiento, y en aras de ello implementará medidas tales como; restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el Decreto Nacional 4116 de 2008, por medio del cual se modificó el Decreto 2691, establece en el Parágrafo del Artículo 1°: *Para la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero en todo el territorio nacional, la autoridad de tránsito competente podrá exigir que su conductor sea a la vez el propietario de la misma. Para efectos del control de esta medida por parte de los agentes de tránsito, el conductor de la motocicleta deberá corresponder al propietario registrado en la Licencia de Tránsito.* (cursiva fuera de texto)

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta los lineamientos del Plan de Desarrollo del Distrito 2016- 2019, Unidos por el Cambio 2016-2019, "Santa Marta Ciudad del Buen Vivir", del Eje 1: Santa Marta Camina el Paz y Convivencia Gobernable Participativa y Segura. **Programa Prevención de la Violencia, busca Fomentar el derecho a la vida libre de miedo y de todos los tipos de violencia. Diseñar estrategias que permita confrontar, sancionar, atender, prevenir y sensibilizar sobre las violencias basadas en género hacia la creación de medidas pertinentes y de una respuesta proactiva por parte de la sociedad, para que las mujeres y las niñas puedan vivir y educarse en una vida libre del miedo.**

Que el objetivo fundamental del referido Eje es Promover la defensa del interés colectivo, el acatamiento, promoción, protección, garantía de los derechos y libertades de los y las ciudadanas, el desarrollo de la paz y la reconciliación, en articulación con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que tiene por objetivo proteger a los nacionales y extranjeros que se encuentran en el Distrito, en su vida, integridad, libertad y patrimonio económico, por medio de la reducción y la sanción del delito, el temor a la violencia y la promoción de la convivencia, a través de sus ejes estratégicos: prevención social y situacional, presencia y control policial, justicia, víctimas y resocialización, la promoción de la convivencia y ciudadanía activa y responsable.

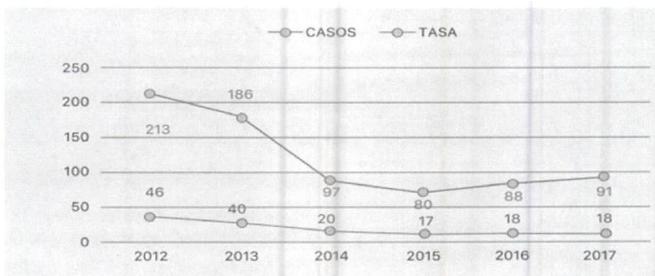
Que se hace necesario darle continuidad a las medidas preventivas de seguridad tendientes a evitar conductas punibles atentatorias contra la vida, el patrimonio y la tranquilidad de la comunidad por parte de actores y/u organizaciones al margen de la Ley.

Que en diversos Consejos de Seguridad en el Distrito y en reuniones con los representantes de los organismos de seguridad de la ciudad se ha analizado la necesidad de mantener la medida de restringir el parrillero de sexo masculino en aras de prevenir la criminalidad y a su vez reducir los índices de accidentalidad en motocicletas en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.

Que de acuerdo a lo manifestado por las estadísticas de la Policía Nacional, uno de los medios más utilizados por la delincuencia y en general los actores ilegales para llevar a cabo sus conductas punibles son los vehículos tipo motocicletas de alto y medio cilindraje, dada su facilidad de maniobra, rápido desplazamiento y posibilidad de transporte de dos personas.

Que según el Informe Anual del año 2017 de la Secretaría de Seguridad del Distrito de Santa Marta, en el año inmediatamente anterior el caso específico de homicidios en la modalidad de Sicariato paso en el año 2016 de 88 casos al año 2017 con 91 casos, un incremento de 5%, de los últimos 14 casos registrados a final del año 2017, el 50% fueron cometidos bajo la modalidad Sicariato.

3



Fuente: Informe Anual de Seguridad y Convivencia del Distrito de Santa Marta año 2017¹.

Fuente: Informe Anual de Seguridad y Convivencia del Distrito de Santa Marta año 2017¹

Que el número de casos por hurto a personas en Santa Marta paso en 2016 de 994 casos a 2044 en 2017, un incremento del 105%, el 55% de estos casos de hurto se cometieron en motocicleta con parrillero, en el mismo año se registró una diferencia entre 2016 y 2017 de 1.050 casos más.

Que con fundamentos en los anteriores considerandos se hace necesario restringe la circulación de los vehículos tipo motocicleta, mototriciclos, cuatrimotos y similares con acompañante y/o parrillero de sexo masculino que circulen en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y el Corregimiento de Minca;

¹ INFORME ANUAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA AÑO 2017, Disponible En: <http://www.seRuridadvcon->

durante los siete (07) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día, con el propósito de evitar conductas punibles atentatorias contra la vida, el patrimonio y la tranquilidad de la comunidad samaritana, así como de sus visitantes, por parte de actores y/u organizaciones al margen de la Ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Restringir Acompañante de Vehículo Tipo Motocicleta, Mototriciclos, Cuatrimotos, Motociclo: Se restringe la circulación de los vehículos tipo motocicleta, mototriciclos, cuatrimotos y similares con acompañante y/o parrillero de sexo masculino en todo el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y el Corregimiento de Minca; durante los siete (07) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día.

Parágrafo 1: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el artículo primero del presente decreto, los vehículos tipo motocicleta, mototriciclos, cuatrimotos, pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencias y socorro, prevención, seguridad y salud, así como aquellos vehículos utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentre en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen carnet y uniforme establecido oficialmente por la empresa o entidad, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo 2: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el artículo primero del presente Decreto, a las empresas que prestas servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión.

Parágrafo 3: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el artículo primero del presente Decreto, a las personas en condición de discapacidad cognitiva, motriz o sensorial, previo trámite ante la Secretaría de Promoción Social Gobierno, que tendrá la competencia para determinar la pertinencia de las excepciones aquí establecidas, y la viabilidad del permiso solicitado.

Parágrafo 4: Se les concederá el permiso a las personas que presenten ante la Secretaria de Promoción Social los requisitos necesarios para la circulación del tipo de vehículo solicitado, estipulado en la Ley 769 de 2002. Las personas que obtengan el permiso solo podrán circular en el vehículo con el que realizaron la solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: Prohibición de Parqueo. Restrinjase el estacionamiento, cargue y descargue en vía pública de todo tipo de vehículos automotor, motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en el espacio público del centro poblado del corregimiento de Minca del Distrito de Santa Marta, los días sábado, domingo y festivos. En consecuencia, los días antes señalados los propietarios y/o conductores de los vehículos antes descritos, deberán buscar alternativa de estacionamiento o parqueo de modo tal que no se impida u obstaculice el tráfico vehicular y peatonal.

ARTICULO TERCERO: La Secretaria de Seguridad y Convivencia, la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Movilidad y la Policía Nacional, mensualmente analizaran los resultados y eficacia de las medidas relacionadas en los artículos primero y segundo del presente Decreto.

vivenciasm.com/Content/Documents/2017/20171218%20144916%20If%20TRI%20J-S%20SyC%202017-2%20.pdf¹

ARTICULO CUARTO: Límites de ingreso al corregimiento de Minca. Prohíbese el ingreso de todo tipo de vehículo de transporte público y particular con capacidad mayor a dieciséis (16) pasajeros, hasta la cabecera del corregimiento de Minca. Dichos vehículos solo pueden acceder hasta el barrio "La Rosalía".

ARTICULO QUINTO: Sanciones. El conductor y/o acompañante que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículos en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, dando aplicación a la resolución 3027 de fecha 26 de junio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SEXTO: Cumplimiento. Las autoridades de Policía y las autoridades de tránsito y transporte velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO SÉPTIMO: Divulgación. Comuníquese el presente Decreto al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte, Secretario de Gobierno Distrital, Secretaria de Seguridad y Convivencia, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en página web de la Alcaldía Distrital y en medios masivos, tiene una vigencia de un (1) año y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 22 marzo de 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

4

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO
Secretario de Movilidad Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Proyectó
Juan Carlos De León M
Apoyo Secretaria de Movilidad

Revisó
Jader Alfonso Martínez López
Asesor Jurídico Externo